UCUENCA

Memorando Nro. UC-FCMSECABO-2026-0250-M

Cuenca, 15 de septiembre de 2026

PARA: PhD. Luis Rodrigo Mendieta Muñoz
Rector de la Universidad de Cuenca

Econ. Tito Fernando Astudillo Sarmiento
Director de Comunicación Institucional

PhD. Doriz Angelica Jimenez Brito
Directora de la Carrera de Enfermería

Mgt. Diego Fernando Cobos Cobos
Director de la Carrera de Fisioterapia

ASUNTO: NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN NO. 0153-2026 H.C.D.F.C.M - RECONSIDERACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE "NO IDONEIDAD"

Con un cordial y atento saludo, por medio del presente me permito informar que EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS, actuando en calidad de Comisión de Evaluación en la sesión de fecha 15 de septiembre de 2026, respecto del punto del orden del día RECONSIDERACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE "NO IDONEIDAD", luego del análisis pertinente emitió la RESOLUCIÓN NO. 0153-2026 H.C.D.F.C.M. que a continuación se transcribe:

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República en los incisos primero y segundo dispone "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las*

* Documento generado por Quipux Produccion

universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 17 dispone "*Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas*";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 18 dispone "*La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: "e) La libertad para gestionar sus procesos internos*";

Que, el Procedimiento para Selección de Personal Académico y Personal de Apoyo Académico no Titular Ocasional dispone: "*Artículo 5.- De la declaratoria de idoneidad y fase de méritos: El Decano o Decana de la Facultad o autoridad de la Unidad Académica respectiva dentro del término de dos (2) días, convocará a la Comisión de Evaluación, para declarar la idoneidad de los aspirantes, con base en los requisitos constantes en la convocatoria; y, proceder a la calificación de los méritos. En el caso de que el aspirante sea declarado como "no idóneo", la Comisión de Evaluación indicará expresamente, los hechos que motivaron tal declaratoria*".

Que, el Procedimiento para Selección de Personal Académico y Personal de Apoyo Académico no Titular Ocasional dispone: "*Artículo 9.- Reconsideración de la resolución de declaratoria de "no idoneidad" y de la fase de méritos: En el caso de que el aspirante haya sido declarado "no idóneo", podrá presentar en el término de dos (2) días a partir de la notificación ante la Comisión de Evaluación, una solicitud de reconsideración a dicha declaratoria, de manera fundamentada. La Comisión de Evaluación, resolverá la solicitud de reconsideración en el término de dos (2) días, para lo cual, en caso de ser procedente, calificará los méritos con base en la documentación inicial con la cual postuló. Una vez realizada dicha calificación, notificará al recurrente de manera motivada con la decisión adoptada en un término de dos (2) días. En el caso de que el aspirante declarado idóneo no se encuentra conforme con el puntaje concedido en la calificación de los méritos, podrá presentar en el término de dos días a partir de la notificación, una solicitud de reconsideración, con base en la documentación inicial con la cual postuló. La Comisión de Evaluación, resolverá la reconsideración presentada en*

el término de dos (2) días. Una vez realizada la recalificación de méritos, notificará al recurrente con la decisión adoptada en un término de dos (2) días. De esta resolución no se admitirá otra solicitud de reconsideración dentro de esta fase del proceso de selección.".

Que, el Procedimiento para Selección de Personal Académico y Personal de Apoyo Académico no Titular Ocasional en su Disposición General Quinta dispone: "*Quinta. En los casos en que ningún aspirante cumpla con los requisitos de idoneidad en un concurso, la Comisión de Evaluación declarará desierto el mismo, y podrá conforme la persistencia de la necesidad académica, solicitar nuevamente la convocatoria del concurso*".

Que, el Procedimiento para Selección de Personal Académico y Personal de Apoyo Académico no Titular Ocasional dispone: "*Artículo 14.- De la comunicación de resultados: Concluido el concurso de méritos, la Comisión de Evaluación comunicará a la Rectora o Rector los resultados del proceso de selección, en el término de dos (2) días, solicitando se extienda el contrato ocasional a favor del o de los ganadores. Los resultados del proceso con el informe final serán publicados en la página web de la Universidad al finalizar el procedimiento administrativo. (Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-104-2024 de fecha 11 de junio de 2024*)".

Que, el Señor Rector de la Universidad de Cuenca mediante Memorando Nro. UC-RC-2026-1000-M declaró la nulidad del proceso correspondiente al Concurso No. 5, disponiéndose que el mismo se retrotraiga a la declaratoria de idoneidad;

Que, en cumplimiento de dicha disposición, el H. Consejo Directivo, en sesión de fecha 10 de septiembre de 2026, procedió nuevamente con la calificación de idoneidad de las y los aspirantes del Concurso No. 5, resolviendo declarar la no idoneidad de la totalidad de los postulantes.

Que, dentro del término previsto en el Artículo 9 del Procedimiento para Selección de Personal Académico y Personal de Apoyo Académico no Titular Ocasional, únicamente la postulante Mayra Beatriz León Alvarado presentó su solicitud de reconsideración, mediante la cual manifiesta lo siguiente:

Conforme consta en el acta, la observación realizada a mi postulación señala que el requisito de cuarto nivel "no cumple con lo solicitado". Sin embargo, solicito muy comedidamente que se efectúe una nueva revisión integral de la documentación presentada, toda vez que adjunté la documentación correspondiente a mi formación de cuarto nivel, consistente en la Maestría en Epidemiología, Cohorte I de la Universidad de Cuenca, programa desarrollado entre el 9 de marzo de 2019 y el 9 de marzo de 2021.
La mencionada maestría corresponde a un programa de formación avanzada en el área de

la salud y la investigación epidemiológica, cuyo perfil de egreso contempla competencias en investigación, vigilancia epidemiológica, salud pública y diseño de estrategias de intervención sanitaria
En virtud de lo expuesto, y amparada en el artículo referente a la reconsideración de la declaratoria de idoneidad contenido en el procedimiento de selección citado en el acta, solicito:
1. Que se admita a trámite la presente solicitud de reconsideración.
2. Que se revise nuevamente la documentación académica presentada en mi expediente de postulación.
3. Que se valore la pertinencia y correspondencia de mi título de cuarto nivel con el perfil requerido para el Concurso No. 5.
4. Que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria, se reconsidere mi condición de idoneidad dentro del proceso de selección.

Que, conforme el Art. 5 del PROCEDIMIENTO PARA SELECCIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO Y PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO NO TITULAR OCASIONAL la declaratoria de idoneidad se la realiza con base en los requisitos constantes en la convocatoria. De la revisión de la convocatoria del concurso, se establece de manera expresa y taxativa que el título de cuarto nivel exigido corresponde a Maestría o PhD en investigación de la salud, requisito que constituye una condición habilitante de carácter específico y no meramente referencial, en tanto delimita el título de posgrado considerado como necesario para ejercer la docencia en el área de salud objeto del concurso. El título de cuarto nivel de la postulante corresponde a la Maestría en Epidemiología, título que no se encuentra comprendido dentro de los expresamente señalados en la convocatoria (Maestría o PhD en investigación de la salud), por lo que no cumple con el requisito de cuarto nivel establecido.

Que, de lo anotado en el considerando anterior se concluye que, al no acreditarse el título de cuarto nivel expresamente exigido en la convocatoria, la calificación de "NO IDÓNEO" otorgada a la postulante se encuentra debidamente sustentada y vigente.

Que, al no haber presentado los demás postulantes del Concurso No. 5 solicitud de reconsideración dentro del término previsto en el Artículo 9 del PROCEDIMIENTO PARA SELECCIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO Y PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO NO TITULAR OCASIONAL, se concluye que sus respectivas declaratorias de "NO IDÓNEO" también se mantienen vigentes;

Que, al haberse establecido la no idoneidad de la totalidad de las y los postulantes del Concurso No. 5, luego de resuelta la reconsideración presentada, no es posible continuar con las siguientes fases del proceso, resultando procedente declarar desierto dicho concurso;

Que, conforme lo anotado, el H. Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Médicas

Memorando Nro. UC-FCMSECABO-2026-0250-M

Cuenca, 15 de septiembre de 2026

actuando en calidad de Comisión de Evaluación, en uso de sus atribuciones y facultades legales.

RESUELVE:

1.- Negar la solicitud de reconsideración presentada por la postulante Mayra Beatriz León Alvarado y ratificar su declaratoria de "NO IDÓNEO".

2.- Declarar desierto el Concurso No. 5 correspondiente al proceso de selección de personal académico ocasional no titular, convocado para las asignaturas Investigación básica y Antropología, de las carreras de Enfermería y Fisioterapia, considerando que ninguno de las y los postulantes fue declarado idóneo.

3.- Disponer se proceda a la notificación al señor Rector de la Universidad de Cuenca y a la Dirección de Comunicación para su publicación.

4.- Notificar para los fines pertinentes a las y los postulantes del Concurso 5, al Rectorado de la Universidad de Cuenca, al Departamento de Comunicación, a las Direcciones de Carrera y a las demás unidades administrativas correspondientes la presente Resolución.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Marcelo Javier Hernández Tello
SECRETARIO ABOGADO

Copia:
Dra. Nancy Eulalia Auquilla Díaz
Decana de la Facultad de Ciencias Médicas (E)

Dr. Jorge Leonidas Parra Parra
Representante Principal al Consejo Directivo

Dr. Javier Rolando Villavicencio Villavicencio
Secretario Abogado

* Documento generado por Quipux Produccion